

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SCT2/2015, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre al servicio de carga, publicado el 31 de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos; 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-025-SCT2/2015, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre al servicio de carga, publicado el 31 de agosto de 2016.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en la cuarta sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 23 de noviembre de 2016, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley aplicable a la materia.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de abril de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-025-SCT2/2015, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA EL EQUIPO DE ARRASTRE AL SERVICIO DE CARGA, PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 2016

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-025-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
1	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario 31 de agosto de 2016	YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento; 6 Bis fracción I, 38 y 39 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77 al 87, 135, 136, 137 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Actualizar fundamentos.	YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 80 y 81 de su Reglamento; 6 Bis fracción I, 38, 39 y 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77 al 87, 135, 136, 137 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Primero, Segundo y Tercero DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; Artículo 40 DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-025-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
2	ARTF	ÍNDICE 13. Transitorios	Eliminar Transitorios ya no formar parte del contenido de la NOM.	Se elimina numeral 13 del índice	Procedente
3	ARTF	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do piso, Ciudad de México, teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043 así como los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx.	Adecuar párrafo.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la misma, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre. La manifestación de impacto regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do. piso, Ciudad de México, teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043, así como los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx.	Procedente
4	ARTF	En la elaboración del presente Proyecto de Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, Empresas Ferroviarias Concesionarias, Permisiónarias y Particulares siguientes: - Secretaría de Comunicaciones y Transportes. o Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF). - Administradora de la vía corta Tijuana – Tecate. - Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A de C.V. - Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. - Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. - Ferrocarriles Chiapas - Mayab, S.A. de C.V. - Ferrosur, S.A. de C.V. - Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. - Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	Adecuar párrafo y los trabajos del PROY-NOM se retomaron luego de la imposición de la modalidad al FIT, por lo que es no tuvo participación Ferrocarriles Chiapas-Mayab, S.A. de C.V.	En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron: - Secretaría de Comunicaciones y Transportes. o Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF). - Administradora de la vía corta Tijuana–Tecate. - Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. - Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. - Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. - Ferrosur, S.A. de C.V. - Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. - Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.	Procedente
5	ARTF	Carro.- Unidad de Arrastre destinada al transporte de carga que no cuenta con tracción propia. Equipo de arrastre.- Vehículo ferroviario para transporte de personas o carga que no cuenta con tracción propia; (furgones, tolvas, góndolas, plataformas, tanques).	Homologar definición con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	Carro.- Unidad de Equipo de Arrastre destinada al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga. Equipo de arrastre.- Vehículo ferroviario destinado al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.	Procedente
6	ARTF	F.R.A. Administración Federal de Ferrocarriles de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en Inglés (Federal Railroad Administration). L.F.M.N. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. R.F.M.N. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Homologar con el contenido de la norma.	FRA. Administración Federal de Ferrocarriles de los Estados Unidos de Norteamérica, por sus siglas en Inglés (Federal Railroad Administration). LFMN. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. RFMN. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-025-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
7	ARTF	6.1. Arrastre de carros defectuosos para reparación. Los carros de carga ... a) Enviarse al lugar designado para su reparación.	Adecuar párrafo.	6.1. Arrastre de carros defectuosos para reparación. Los carros de carga ... a) Moverlo al lugar designado para su reparación.	Procedente
8	ARTF	8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). 8.1 Objetivo. Establecer la medición de parámetros y verificación de medidas de seguridad que presenta el equipo ferroviario, a seguir por las dependencias competentes, organismos de certificación, personas aprobadas, personas acreditadas, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento. 8.2 Referencias. Para la correcta aplicación de este PEC, es necesario consultar los siguientes documentos vigentes: L.F.M.N.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. R.L.F.M.N.- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Adecuar párrafos, y referencias ya que se encuentran en las abreviaturas.	8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). 8.1 Objetivo. Establecer la medición de parámetros y verificación de medidas de seguridad que presenta el equipo de arrastre destinado al Servicio público de transporte ferroviario de carga, a seguir por las dependencias competentes, organismos de certificación, personas aprobadas, personas acreditadas, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento. 8.2 Para la correcta aplicación de este PEC, es necesario consultar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	Procedente
9	ARTF	8.3 Definiciones. Para los efectos de este PEC, se entenderá por: 8.3.1... 8.3.2... 8.3.3... 8.3.4 ARTF.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. 8.3.5 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con el artículos 84,85,86 y 87 de la LFMN. 8.3.6 Entidad de Acreditación.- Las dependencias integradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la LFMN. 8.3.7 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 8.3.8 NOM.- Norma Oficial Mexicana. 8.3.9 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.	Adecuar párrafo, eliminar ARTF.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y corregir numerales.	8.3 Definiciones. Para los efectos de este PEC, se entenderá por: 8.3.1... 8.3.2... 8.3.3... 8.3.4 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 87 de la LFMN. 8.3.5 Entidad de Acreditación.- La entidad que acredita a las dependencias competentes, organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas. 8.3.6 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 8.3.7 NOM.- Norma Oficial Mexicana.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-025-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
		8.3.11 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 8.3.12 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 8.3.13 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 8.3.14 Unidad de Verificación (UV).- La persona física o moral que realiza actos de verificación. 8.3.15 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 8.3.16 Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.		8.3.8 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad. 8.3.9 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 8.3.10 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 8.3.11 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 8.3.12 Unidad de Verificación (UV).- La persona física o moral que realiza actos de verificación. 8.3.13 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 8.3.14 Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	
10	ARTF	8.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la dependencia competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de la dependencia debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La dependencia competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables. 8.4.2 El presente procedimiento de Evaluación de la Conformidad es aplicable al equipo de arrastre al servicio de carga ferroviario.	Adecuar párrafo.	8.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la autoridad competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La autoridad competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables. 8.4.2 El presente procedimiento de Evaluación de la Conformidad es aplicable al equipo de arrastre destinado al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-025-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
11	ARTF	8.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.... 8.5.2.1... En su caso y una vez que la Secretaría haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. La Secretaría elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Se adecuan párrafos. Se adiciona párrafo para introducir al contenido del numeral mismo -8.5.5-	8.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte. Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad de esta NOM, a las unidades de verificación, autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones de la misma para fines particulares u oficiales y el resultado se hará constar por escrito conforme a la LFMN y su reglamento. 8.5.2.1... En su caso y una vez que la autoridad competente haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentados por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Procedente
12	ARTF	8.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con lo expuesto en el numeral 8.5.1.	Adecuar párrafo.	8.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con en el numeral 8.5.1.	Procedente
13	ARTF	9. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Adecuar párrafo.	9. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Procedente
14	ARTF	12. Vigencia El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Adecuar párrafo Lo que entre en vigor es la NOM y no el Proyecto.	12. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Procedente
15	ARTF	13. Transitorios. Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, La Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.	Se eliminan a la fecha de publicación no se había emitido decreto de creación de la ARTF.	Eliminar Transitorios	Procedente

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SCT2/2015, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura, publicado el 2 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos; 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SCT2/2015, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura, publicado el 2 de septiembre de 2016.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en la cuarta sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 23 de noviembre de 2016, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley aplicable a la materia.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de abril de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-055-SCT2/2015, PARA VÍA CONTINUA, UNIÓN DE RIELES MEDIANTE SOLDADURA, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
1	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario 31 de agosto de 2016	YURIRIA MASCOTT PÉREZ , Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 39, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 BIS Fracción I y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1º, 2º fracciones III y XVIII, 6º., fracción XIII y 23 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Actualizar fundamentos.	YURIRIA MASCOTT PÉREZ , Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 39, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 BIS Fracción I, 28 y 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Primero, Segundo y Tercero DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; Artículo 40 DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN																														
2	ARTF	CONSIDERANDO... Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre., así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do piso, Ciudad de México; teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx .	Adecuar párrafo.	CONSIDERANDO... Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la misma, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre. La manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do. piso, Ciudad de México; teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx .	Procedente																														
3	ARTF	PREFACIO En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, empresas ferroviarias y privadas siguientes:	Adecuar párrafo.	PREFACIO En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:	Procedente																														
4	ARTF	REFERENCIAS <table><tr><td>NMX-B-116-1996</td><td>Métodos de obtención de dureza brinell en productos de acero.</td></tr><tr><td>NOM-B-331-1982</td><td>Métodos de prueba de macroataque para productos de acero.</td></tr><tr><td>NOM-E-176</td><td>Métodos de análisis químico para determinar la composición del acero y fundiciones.</td></tr><tr><td>NMX-B-001-CANACERO-2009</td><td>Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.</td></tr><tr><td>NMX-B-465-1988</td><td>Inspección ultrasónica para métodos de contacto pulso-eco-haz recto.</td></tr><tr><td>NMX-B-116-1996-SCF</td><td>Industria siderúrgica - determinación de la dureza brinell en materiales metálicos.</td></tr><tr><td>NMX-B-465-1988</td><td>Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.</td></tr><tr><td>NMX-B-124-2011</td><td>Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones</td></tr><tr><td>NMX-B-133-CANACERO 2009</td><td>Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.</td></tr></table>	NMX-B-116-1996	Métodos de obtención de dureza brinell en productos de acero.	NOM-B-331-1982	Métodos de prueba de macroataque para productos de acero.	NOM-E-176	Métodos de análisis químico para determinar la composición del acero y fundiciones.	NMX-B-001-CANACERO-2009	Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.	NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica para métodos de contacto pulso-eco-haz recto.	NMX-B-116-1996-SCF	Industria siderúrgica - determinación de la dureza brinell en materiales metálicos.	NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.	NMX-B-124-2011	Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones	NMX-B-133-CANACERO 2009	Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.	Actualizar y corregir nomenclatura.	REFERENCIAS <table><tr><td>NMX-B-001-CANACERO-2009</td><td>Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.</td></tr><tr><td>NMX-B-116-1996-SCFI</td><td>Métodos de obtención de dureza brinell en materiales metálicos.</td></tr><tr><td>NMX-B-124-CANACERO-2011</td><td>Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones.</td></tr><tr><td>NMX-B-133-CANACERO-2009</td><td>Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.</td></tr><tr><td>NMX-B-331-CANACERO-2016</td><td>Método de prueba de macroataque para productos de acero.</td></tr><tr><td>NMX-B-465-1988</td><td>Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.</td></tr></table>	NMX-B-001-CANACERO-2009	Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.	NMX-B-116-1996-SCFI	Métodos de obtención de dureza brinell en materiales metálicos.	NMX-B-124-CANACERO-2011	Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones.	NMX-B-133-CANACERO-2009	Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.	NMX-B-331-CANACERO-2016	Método de prueba de macroataque para productos de acero.	NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.	Procedente
NMX-B-116-1996	Métodos de obtención de dureza brinell en productos de acero.																																		
NOM-B-331-1982	Métodos de prueba de macroataque para productos de acero.																																		
NOM-E-176	Métodos de análisis químico para determinar la composición del acero y fundiciones.																																		
NMX-B-001-CANACERO-2009	Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.																																		
NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica para métodos de contacto pulso-eco-haz recto.																																		
NMX-B-116-1996-SCF	Industria siderúrgica - determinación de la dureza brinell en materiales metálicos.																																		
NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.																																		
NMX-B-124-2011	Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones																																		
NMX-B-133-CANACERO 2009	Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.																																		
NMX-B-001-CANACERO-2009	Método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros–Métodos de prueba.																																		
NMX-B-116-1996-SCFI	Métodos de obtención de dureza brinell en materiales metálicos.																																		
NMX-B-124-CANACERO-2011	Guía para la inspección con partículas magnéticas-especificaciones.																																		
NMX-B-133-CANACERO-2009	Industria siderúrgica-inspección con líquidos penetrantes-especificaciones.																																		
NMX-B-331-CANACERO-2016	Método de prueba de macroataque para productos de acero.																																		
NMX-B-465-1988	Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso-eco-haz recto.																																		

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
5	ARTF	8. Vigilancia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	Adecuar párrafo.	8. Vigilancia. La autoridad competente y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, vigilarán el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	Procedente
6	ARTF	9.3 Definiciones ... 9.3.1... 9.3.2... 9.3.3... 9.3.4 ARTF.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. 9.3.5 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con el artículos 84,85,86 y 87 de la LFMN. 9.3.6 Entidad de Acreditación.- Las dependencias integradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la LFMN. 9.3.7 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 9.3.8 NOM.- Norma Oficial Mexicana. 9.3.9 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad. 9.3.10 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 9.3.11 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 9.3.12 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 9.3.13 Unidad de Verificación (UV).- la persona física o moral que realiza actos de verificación. 9.3.14 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 9.3.15 Verificación.- la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	Adecuar párrafo.	9.3 Definiciones ... 9.3.1... 9.3.2... 9.3.3... 9.3.4 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 87 de la LFMN. 9.3.5 Entidad de Acreditación.- La entidad que acredita a las dependencias competentes, organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas. 9.3.6 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 9.3.7 NOM.- Norma Oficial Mexicana. 9.3.8 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad. 9.3.9 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 9.3.10 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 9.3.11 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 9.3.12 Unidad de Verificación (UV).- la persona física o moral que realiza actos de verificación. 9.3.13 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 9.3.14 Verificación.- la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
7	ARTF	9.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la dependencia competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de la autoridad debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La dependencia competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.	Adecuar párrafo.	9.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la autoridad competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de la autoridad debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La autoridad competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.	Procedente
8	ARTF	9.5.1 Se llevará a cabo a través de los requisitos que deben cumplir en la soldaduras terminadas por aluminotérmica o electrorresistencia, realizadas en planta o campo, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la Secretaría a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	Adecuar párrafos.	9.5.1 Se llevará a cabo a través de los requisitos que deben cumplir en la soldaduras terminadas por aluminotérmica o electrorresistencia, realizadas en planta o campo, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la autoridad competente, unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	Procedente
9	ARTF	9.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte. Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad de esta NOM, a las unidades de verificación, dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones de la misma para fines particulares u oficiales y el resultado se hará constar por escrito conforme a la LFMN y su reglamento.	Adecuar párrafo.	9.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte. Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad de esta NOM, a las unidades de verificación, autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones de la misma para fines particulares u oficiales y el resultado se hará constar por escrito conforme a la LFMN y su reglamento.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
10	ARTF	9.5.2.1... En su caso y una vez que la Secretaría haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. La Secretaría elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Adecuar párrafos.	9.5.2.1... En su caso y una vez que la autoridad competente haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Procedente
11	ARTF	9.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizara de conformidad con lo expuesto en el numeral 9.5.1.	Adecuar párrafo.	9.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con el numeral 9.5.1.	Procedente
12	ARTF	10. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Adecuar párrafo.	10. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Procedente
13	ARTF	13. Vigencia. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor, se cancela la NOM-055-SCT2-2000 "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de mayo del 2001.	Adecuar párrafo.	13. Vigencia. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN																																																																																																																	
14	ARTF	14. Transitorios. Primero. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2/2000 "Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura". Tercero.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, La Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.	Se eliminan, a la fecha de publicación no se había emitido decreto de creación de la ARTF.	14. Transitorio.	Procedente																																																																																																																	
15	Grupo de trabajo	5.1.2 ... Tabla A. De Clasificación de Riel. <table><tr><td>NUEVO</td><td>Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.</td><td>BLANCO</td></tr><tr><td>RECOBRO</td><td>Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).</td><td>AMARILLO</td></tr><tr><td>INDUSTRIAL</td><td>Es el Riel que por sus características físicas y químicas sólo puede ser usado en vías auxiliares.</td><td>VERDE</td></tr><tr><td>CHATARRA</td><td>Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.</td><td>AZUL</td></tr></table> Tabla B. De Límites de Desgaste. <table><tr><td rowspan="9">LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES</td><td colspan="6">90-100 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td><td colspan="2">DESGASTE COMBINADO C (V+H)</td></tr><tr><td>1/4"</td><td>6mm</td><td>3/8"</td><td>9mm</td><td>3/8"</td><td>9mm</td></tr><tr><td colspan="6">112-115 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td><td colspan="2">DESGASTE COMBINADO C (V+H)</td></tr><tr><td>5/16"</td><td>8mm</td><td>3/8"</td><td>9mm</td><td>3/8"</td><td>9mm</td></tr><tr><td colspan="6">136-141 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td><td colspan="2">DESGASTE COMBINADO C (V+H)</td></tr><tr><td>3/8"</td><td>9mm</td><td>3/8"</td><td>9mm</td><td>1/2"</td><td>13mm</td></tr></table>	NUEVO	Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.	BLANCO	RECOBRO	Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).	AMARILLO	INDUSTRIAL	Es el Riel que por sus características físicas y químicas sólo puede ser usado en vías auxiliares.	VERDE	CHATARRA	Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.	AZUL	LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES	90-100 lbs./yd						DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)		1/4"	6mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm	112-115 lbs./yd						DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)		5/16"	8mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm	136-141 lbs./yd						DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)		3/8"	9mm	3/8"	9mm	1/2"	13mm	El manejo de colores se adecua al manejo de mercado o confrontación con la práctica. Se elimina industrial para que no existe clasificación de riel para las industrias. Actualmente ya no se trasponer –invertir- riel, es decir el riel inferior se colocaba en el lado superior, y el superior se coloca en el inferior. Los desgastes se miden de la parte superior del hongo de arriba hacia abajo. Y de la forma anterior se interpretaba de abajo hacia arriba.	5.1.2 ... Tabla A. De Clasificación de Riel. <table><tr><td>NUEVO</td><td>Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.</td><td>SIN COLOR</td></tr><tr><td>RECOBRO</td><td>Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).</td><td>AMARILLO</td></tr><tr><td>CHATARRA</td><td>Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.</td><td>ROJO</td></tr></table> Tabla B. De Límites de Desgaste. <table><tr><td rowspan="9">LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES</td><td colspan="4">90-100 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td></tr><tr><td>1/2"</td><td>13mm</td><td>5/8"</td><td>16mm</td></tr><tr><td colspan="4">112-115 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td></tr><tr><td>9/16"</td><td>14mm</td><td>11/16"</td><td>17mm</td></tr><tr><td colspan="4">136-141 lbs./yd</td></tr><tr><td colspan="2">DESGASTE VERTICAL V</td><td colspan="2">DESGASTE HORIZONTAL H</td></tr><tr><td>7/8"</td><td>22mm</td><td>7/8"</td><td>22mm</td></tr></table>	NUEVO	Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.	SIN COLOR	RECOBRO	Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).	AMARILLO	CHATARRA	Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.	ROJO	LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES	90-100 lbs./yd				DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		1/2"	13mm	5/8"	16mm	112-115 lbs./yd				DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		9/16"	14mm	11/16"	17mm	136-141 lbs./yd				DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		7/8"	22mm	7/8"	22mm	Procedente
NUEVO	Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.	BLANCO																																																																																																																				
RECOBRO	Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).	AMARILLO																																																																																																																				
INDUSTRIAL	Es el Riel que por sus características físicas y químicas sólo puede ser usado en vías auxiliares.	VERDE																																																																																																																				
CHATARRA	Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.	AZUL																																																																																																																				
LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES	90-100 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)																																																																																																																	
	1/4"	6mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm																																																																																																																
	112-115 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)																																																																																																																	
	5/16"	8mm	3/8"	9mm	3/8"	9mm																																																																																																																
	136-141 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H		DESGASTE COMBINADO C (V+H)																																																																																																																	
	3/8"	9mm	3/8"	9mm	1/2"	13mm																																																																																																																
NUEVO	Es el Riel que no ha sido usado y se debe identificar con pintura blanca.	SIN COLOR																																																																																																																				
RECOBRO	Es el Riel que por sus condiciones físicas puede ser reutilizado en vía principal (Tabla B).	AMARILLO																																																																																																																				
CHATARRA	Es el Riel que por sus condiciones físicas no debe ser utilizado en vías férreas.	ROJO																																																																																																																				
LÍMITES DE DESGASTE MÁXIMOS PERMISIBLES	90-100 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H																																																																																																																			
	1/2"	13mm	5/8"	16mm																																																																																																																		
	112-115 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H																																																																																																																			
	9/16"	14mm	11/16"	17mm																																																																																																																		
	136-141 lbs./yd																																																																																																																					
	DESGASTE VERTICAL V		DESGASTE HORIZONTAL H																																																																																																																			
	7/8"	22mm	7/8"	22mm																																																																																																																		

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-055-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
16	Grupo de trabajo	5.3.1 Se determinará cuál de los procedimientos incluidos en esta Norma es el más adecuado para aplicar: - La soldadura aluminotérmica se aplica solamente en programas de conservación. - La soldadura eléctrica se aplica en los programas conservación y rehabilitación.	Homologar aplicación de soldaduras ya que ambas se aplican para mantenimiento y rehabilitación.	5.3.1 Se determinará cuál de los procedimientos incluidos en esta Norma es el más adecuado para aplicar: La soldadura aluminotérmica y/o eléctrica se aplican en programas de conservación y rehabilitación.	Procedente
17	Grupo de trabajo	5.3.2.3... d)... El alineamiento en proyección vertical siempre se hará en los hongos con las tolerancias que indique el procedimiento de soldadura, la diferencia de alturas deberá quedar en los patines y no serán mayor de ocho (8) milímetros. La coincidencia de secciones en proyección horizontal, se debe efectuar alineando los hongos en la zona de escantillón siempre y cuando no exceda los parámetros de desgaste horizontal descritos en la "Tabla B. De Límites de Desgaste"; no se permiten soldaduras en rieles que se discrepen en peso por metro lineal más de quince por ciento (15%) ni más de nueve (9) milímetros en ancho sus patines. En rieles de recobro, el alineamiento se realiza procurando dejar colonialmente la zona de escantillón y las diferencias dejarlas en el lado campo.	Adecuar párrafo.	5.3.2.3... d)... El alineamiento en proyección vertical siempre se hará en los hongos con las tolerancias que indique el procedimiento de soldadura, la diferencia de alturas deberá quedar en los patines y no serán mayor de ocho (8) milímetros. La coincidencia de secciones en proyección horizontal, se debe efectuar alineando los hongos en la zona de escantillón siempre y cuando no exceda los parámetros de desgaste horizontal descritos en la "Tabla B. De Límites de Desgaste"; no se permiten soldaduras en rieles que se discrepen en peso por metro lineal más de quince por ciento (15%) ni más de nueve (9) milímetros en ancho sus patines. En rieles de recobro, el alineamiento se realiza procurando dejar colineal la zona de escantillón y las diferencias dejarlas en el lado campo.	Procedente
18	Grupo de trabajo	6.1.2 El procedimiento metalúrgico de soldadura aluminotérmica que se seleccione para un trabajo determinado, debe cumplir con los materiales, equipos especializados, herramientas y accesorios que sean afines a los calibres de riel a unir; como se indican en el capítulo 5 de esta Norma. Y en términos generales debe cubrir las necesidades para soldar rieles de bajo y alto contenido de carbono y rieles aleados, correspondiendo aproximadamente a cada variante las durezas mínimas de doscientos veinte (220) a quinientos (500) Brinell. En cuanto al tipo de precalentamiento, cala, cantidad de carga o porción aluminotérmica y demás aspectos deberán ser indicados por el proveedor.	El uso técnico correcto de lo siguiente, es "bajo y alto contenido de carbono y rieles aleados" por "IH (dureza intermedia) y HH (hongo endurecido)".	6.1.2 El procedimiento metalúrgico de soldadura aluminotérmica que se seleccione para un trabajo determinado, debe cumplir con los materiales, equipos especializados, herramientas y accesorios que sean afines a los calibres de riel a unir; como se indican en el capítulo 5 de esta Norma. Y en términos generales debe cubrir las necesidades para soldar rieles de IH (dureza intermedia) y HH (hongo endurecido), correspondiendo aproximadamente a cada variante las durezas mínimas de doscientos veinte (220) a quinientos (500) Brinell. En cuanto al tipo de precalentamiento, cala, cantidad de carga o porción aluminotérmica y demás aspectos deberán ser indicados por el proveedor.	Procedente
19	Grupo de trabajo	En el contenido de la norma se establece Norma Oficial Mexicana NOM-B-331-1982. Para Referencias, y numerales A.4.1, A.4.3, y A.5.1.4	Actualizar y corregir nomenclatura.	Norma Mexicana NMX-B-116-1996 SCFI Norma Mexicana NMX-B-331 CANACERO-2016. Norma Mexicana NMX-B-133-CANACERO-2009.	Procedente
20	Grupo de trabajo	En el contenido de la norma se establece Norma Oficial Mexicana NMX-B-465-1988 en los numerales A.5.1.1	Actualizar y corregir el nombre por Norma Mexicana NMX-B-465-1988.	Norma Mexicana NMX-B-465-1988.	Procedente
21	Grupo de trabajo	En el contenido de la norma se establece Norma Oficial Mexicana NMX-B-124-2011 en los numerales A.5.1.2	Actualizar y corregir nomenclatura.	Norma Mexicana NMX-B-124-CANACERO-2011.	Procedente

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante la fase de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2/2015, Para durmientes de madera, publicado el 2 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte, con fundamento en los artículos; 36 fracciones I, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento; 1o., 2o., fracción III y 6o., fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-056-SCT2/2015, Para durmientes de madera, publicado el 2 de septiembre de 2016.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en la cuarta sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de fecha 23 de noviembre de 2016, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley aplicable a la materia.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de abril de 2017.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez.- Rúbrica.**

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-056-SCT2/2015, PARA DURMIENTES DE MADERA, PUBLICADO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-056-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
1	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario 04 de noviembre de 2016	YURIRIA MASCOTT PÉREZ , Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28,33,34,39,40 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 Bis fracción I, 28 y 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracciones I y IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1º, 2º fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Primero, Segundo y Tercero DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; Artículo 40 DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Actualizar fundamentos	YURIRIA MASCOTT PÉREZ , Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33, 34, 39, 40, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 BIS Fracción I, 28 y 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42, fracciones I y IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1o., 2o. fracciones III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Artículo Primero, Segundo y Tercero DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; Artículo 40 DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-056-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
2	ARTF	CONSIDERANDO... Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre., así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do piso, Ciudad de México; teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx .	Adecuar párrafo	CONSIDERANDO... Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la misma, los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre. La manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia los Girasoles, Código Postal 04920, 2do. piso, Ciudad de México; teléfono: (55) 5723-9300 extensiones: 19030 y/o 19043; y los correos electrónicos: pvacio@sct.gob.mx y emunozse@sct.gob.mx .	Procedente
3	ARTF	PREFACIO En la elaboración de la presente Norma participaron las dependencias del Ejecutivo Federal, empresas ferroviarias y privadas siguientes:	Adecuar párrafo	PREFACIO En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:	Procedente
4	ARTF	11.3 Definiciones 11.3.1 ... 11.3.2 ... 11.3.3... 11.3.5 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con el artículos 84 ,85, 86 y 87 de la LFMN. 11.3.6 Entidad de Acreditación.- Las dependencias integradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la LFMN. 11.3.7 Evaluación de la Conformidad.- la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 11.3.8 NOM.- Norma Oficial Mexicana. 11.3.9 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.	Adecuar párrafo.	11.3 Definiciones 11.3.1 ... 11.3.2 ... 11.3.3... 11.3.4 Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 87 de la LFMN. 11.3.5 La entidad que acredita a las dependencias competentes, organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, de conformidad con lo establecido en la LFMN y el RLFMN para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas. 11.3.6 Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación. 11.3.7 NOM.- Norma Oficial Mexicana.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-056-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
		11.3.10 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 11.3.11 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 11.3.12 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 11.3.13 Unidad de Verificación (UV).- la persona física o moral que realiza actos de verificación. 11.3.14 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 11.3.15 Verificación.- la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.		11.3.8 Personas acreditadas.- Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad. 11.3.9 Personas aprobadas.- Aquellas que cuentan con la aprobación de la Dependencia competente, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN. 11.3.10 Pruebas de tipo.- Las aplicables al análisis y medición del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta NOM. 11.3.11 Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 11.3.12 Unidad de Verificación (UV).- La persona física o moral que realiza actos de verificación. 11.3.13 Usuarios.- Las entidades o personas mencionadas en el Campo de aplicación de esta Norma. 11.3.14 Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	
5	ARTF	11.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la dependencia competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la dependencia competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de dependencia debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La dependencia competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.	Adecuar párrafo	11.4.1 Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM), a la autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Las visitas de verificación solicitadas por los usuarios a la autoridad competente para la evaluación de la conformidad respecto de la NOM se efectuarán por el personal de dependencia debidamente autorizado o mediante el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas que sean comisionadas específicamente por la autoridad respectiva, conforme a un programa de verificaciones previamente elaborado por la misma. La autoridad competente podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta NOM y demás disposiciones aplicables.	Procedente
6	ARTF	11.5.1 Se llevará a cabo a través de la verificación de las propiedades físico - mecánicas, defectos permisibles, impregnación y marcado de los durmientes de madera, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la Secretaría a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	Adecuar párrafo.	11.5.1 Se llevará a cabo a través de la verificación de las propiedades físico - mecánicas, defectos permisibles, impregnación y marcado de los durmientes de madera, para el sistema de transporte ferroviario mexicano, y se realizará por la autoridad competente, unidades de verificación, organismos de certificación, laboratorios de pruebas o calibración, personas aprobadas y acreditadas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-056-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
7	ARTF	11.5.2 Evaluación de la conformidad a petición de parte.	Se adiciona párrafo, para introducir a lo señalado en el numeral mismo-11.5.2-.	Los usuarios podrán solicitar la evaluación de la conformidad de esta NOM, a las unidades de verificación, autoridad competente, o las personas aprobadas y acreditadas, cuando se requiera dar cumplimiento a las disposiciones de la misma para fines particulares u oficiales y el resultado se hará constar por escrito conforme a la LFMN y su reglamento.	Procedente
8	ARTF	11.5.2.1... En su caso y una vez que la Secretaría haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. Una vez analizadas las observaciones, pruebas e informes técnicos presentados por los usuarios la Secretaría emitirá un dictamen en un plazo no mayor de 10 días hábiles. La Secretaría elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Adecuar párrafos. Se elimina, el siguiente párrafo hace mención del dictamen.	11.5.2.1... En su caso y una vez que la autoridad competente haya dado respuesta a las observaciones, pruebas e informes técnicos presentadas por el usuario; dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha respuesta, el usuario definirá el plazo necesario para efectuar las correcciones que correspondan, que en todo caso no podrá ser mayor a 10 días hábiles, salvo pacto en contrario. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario elaborará un dictamen de verificación que deberá apoyarse en actas circunstanciadas e informes técnicos en los cuales se indiquen los detalles, las circunstancias y los resultados de las pruebas. Se entregará al usuario, original y copia del dictamen de verificación debiendo el usuario firmar de recibido en el original.	Procedente
9	ARTF	11.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se haya ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizara de conformidad con lo expuesto en el numeral 11.5.1.	Adecuar párrafo.	11.6 Evaluación de conformidad de seguimiento. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación, para su comprobación, la cual se realizará de conformidad con el numeral 11.5.1.	Procedente
10	ARTF	12. Vigilancia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, es la autoridad responsable para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	Adecuar párrafo	12. Vigilancia. La autoridad competente y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, vigilarán el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	Procedente

No.	PROMOVENTE	PROY-NOM-056-SCT2/2015	COMENTARIO (SIC)	RESPUESTA	RESOLUCIÓN
11	ARTF	13. sanción. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Adecuar párrafo	13. Sanción. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.	Procedente
12	ARTF	15. Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con otras normas internacionales.	Adecuar párrafo	15. Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con otras normas internacionales, por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	Procedente
13	ARTF	16. Vigencia. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A su entrada en vigor, se cancela la NOM-055-SCT2-2000 "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo del 2001.	Adecuar párrafo	16. Vigencia. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Procedente
14	ARTF	17. Transitorios. Primero.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000 "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de mayo del 2001. Tercero.- De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015, La Secretaría, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, aplicará la evaluación de la conformidad de la presente Norma hasta en tanto la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario sea creada y entre en funciones.	Se eliminan, a la fecha de publicación no se había emitido decreto de creación de la ARTF	17. Transitorio. Único.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000 "Para durmientes de madera", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del 2001.	Procedente